

SALUD EN EL TRABAJO

Dr. Juan Antonio Legaspi

Con el fin de analizar el concepto del tema, es conveniente mencionar someramente, que la palabra entelequia fue creada por Aristóteles, siendo posible traducirla como “tener el fin en sí misma”, es un término filosófico definido por él. Fuera del ámbito filosófico, entelequia que se usa en castellano, tiene el sentido de «cosa irreal». Está traducida a 20 idiomas y se consideran como sinónimos las palabras: fantasía, ficción, ilusión, invención, irrealidad y quimera, que pertenecen a la misma categoría gramatical.

Analizaremos a través de esta presentación si Salud en el Trabajo... es una entelequia.

En México, los esquemas actuales legislativos y programáticos, en el ámbito de la salud en el trabajo, incluyo seguridad, mezclan dos panoramas, por un lado existen realidades normativas, programáticas, falta lo relativo a la política, pero por otro lado existen irrealidades al no existir integración con la realidad nacional y uniformidad en los conceptos. Trataremos de explicar brevemente:

El esquema de la Seguridad y Salud en el Trabajo, como tal, se encuentra regulado principalmente, por dos preceptos legales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Salud en el Trabajo

y en la Ley Federal del Trabajo (2012), ya que en la Ley General de Salud (1984), su término es bajo el concepto de Salud Ocupacional, (¿traducción errónea del inglés al español?), aunque sus atribuciones tienen que ver con los riesgos de trabajo. Es un término relativo a ocupaciones y no al trabajo y su ambiente en sí.

Por lo explicado, es igual o es diferente lo enunciado.

Habría entonces que considerar el término, la definición y el concepto de lo que es salud en el trabajo existente en el ámbito internacional, o nacional, incluyendo en él a la seguridad en el trabajo y lo concerniente a la salud laboral, u ocupacional, como términos sinónimos.

Primero el término de salud en el trabajo.

180 Este se encuentra señalado en dos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 155 de 1981, denominado “Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo”, cuyo Art. 3º señala “La salud en relación con el trabajo, comprende, no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también los elementos físicos y mentales que afectan a la salud y están directamente relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo.”, y en el Convenio 161 de 1985, denominado “Servicios de Salud en el Trabajo”, más explícito, ambos ratificados por México.

Podríamos considerar que la actual Ley Federal del Trabajo enmarca los enunciados en ambos convenios.

Posteriormente y para los fines de tener un marco integral, el Convenio de la OIT 187, aún no ratificado por México, denominado “Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo”, del 2006, enfatiza la necesidad de la elaboración de una política nacional, así como desarrollar un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo.

Actualmente no hay una política nacional ni un sistema, como tal, aunque la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) promueve el Programa Nacional de Bienestar Emocional para los trabajadores y trabajadoras.

La definición y su concepto:

En este marco el grupo mixto de la OIT/OMS (Organización Mundial para la Salud) sobre medicina del trabajo fundado en 1946, en 1985 emitió una resolución en relación a la definición y concepto de Salud en el Trabajo la cual señala que:

La salud y seguridad en el trabajo debe orientarse hacia la promoción y mantenimiento del más alto grado posible de bienestar físico, mental y social de los trabajadores de todas las profesiones; la prevención de la pérdida de la salud de los trabajadores por causa de sus condiciones de trabajo, la protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de factores nocivos para la salud en su puesto de trabajo; la colocación y mantenimiento de los trabajadores en un medio ambiente de trabajo adaptado a sus capacidades físicas y psicológicas y, en resumen, la adaptación del trabajo al hombre y del hombre a su trabajo.

181

Que ésta, se centra principalmente en las relaciones entre trabajo y salud, en la vigilancia del medio ambiente de trabajo y la salud de los trabajadores, y en los factores humanos, y considera tres objetivos diferenciados:

- El mantenimiento y la promoción de la salud y la capacidad de trabajo de los trabajadores
- La mejora del trabajo y el medio ambiente de trabajo para que favorezcan la salud y la seguridad de los trabajadores y
- El desarrollo de formas organizativas y culturas de trabajo favorecedoras de la salud y la seguridad en el trabajo.

En consecuencia, que promuevan un clima social positivo y un funcionamiento eficiente y mejoren la productividad de la empresa.

Salud en el Trabajo

Este enfoque debería ser el marco a considerar para definir una política en seguridad y salud en el trabajo (la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene atribuciones), que establezca ordenamientos legislativos integrales, y programáticos y normativos, que atienda al trabajador en su entorno laboral con sus características personales, y por el otro el propio proceso de trabajo interrelacionados entre si.

Por lo expuesto, el consenso existente indica que el concepto y término es el de seguridad y salud en el trabajo y que en él se integran diversas disciplinas tanto médicas como no médicas, como: la Medicina del Trabajo, Ingenierías en Seguridad de Procesos e Higiene Industrial, Química, Psicología, Ergonomía, Administración y Organización del Trabajo.

182 En los últimos 20 años a nivel mundial, se han promulgado leyes de seguridad y salud en el trabajo, con enfoque integral conceptual, legislativo, administrativo y programático, señalamos algunas:

Países	Ley
España	Ley 31/1995 prevención de riesgos laborales
Perú	Ley 29783 de seguridad y salud en el trabajo
E.U.A	Ley de salud y seguridad en el trabajo. Osha. Niosh 1970.
Alemania	Ley: la seguridad y salud de los trabajadores 1986.
Reino Unido	Ley sobre seguridad y salud en el trabajo 1974.
Canadá	Occupational Health & Safety ACT 1993.
U.E.	Agencia europea para la protección de la salud y seguridad en el trabajo. 1993

En México, como lo comentamos al principio, no existe una Ley como tal, que debiera ser el camino para determinar políticas, programas, investigaciones, educación y acciones a seguir en los ámbitos del trabajo, ante los costos integrales, directos e indirectos, en lo económico como en social, más de 120 mil millones de pesos en el 2015 según información del IMSS.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debiera ser el marco para tal fin, ya que se establece en ella en su Art. 123, Fracc. XV, los preceptos legales sobre higiene y seguridad (en 1917 el término era salubridad, en 1964 cambió), que el patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos. Para tal fin, para integrar un sistema, se debe de revisar la fracción XXXI, inciso b/3, de dicho artículo, que indica que será competencia exclusiva de las Autoridades Federales la aplicación de las disposiciones de trabajo... y respecto a las obligaciones de los patrones... así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

183

Desde entonces al estar la materia centralizada a nivel federal, los estados sólo coadyuvan, en el mejor de los casos, a petición Federal. No hay corresponsabilidad, lo que nos lleva a considerar, un punto a favor de la irrealidad integral de la salud en el trabajo.

La Ley Federal del Trabajo, expedida en el año de 2012, tiene para las obligaciones patronales y de trabajadores en diversos artículos, conceptos o términos diferentes, que señalamos en el cuadro siguiente:

Art. 132 F. XVI a XVIII	Seguridad, salud y medio ambiente del trabajo.
Art. 475 bis	Seguridad e higiene y de la prevención de riesgos en el trabajo

Salud en el Trabajo

Art. 509	Comisiones de seguridad e higiene
Art. 511 Fracc. III	Normas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad
Art. 512 a	Política nacional en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; comisión consultiva nacional de seguridad y salud en el trabajo.
Art. 512 c	Reglamento en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo
Art. 541 Fracc. I	Riesgos de trabajo, seguridad e higiene, en materia de inspección

184

Asunto relevante es el Art. 512-G, de la Ley, que da pauta a la intervención de otras autoridades que regulen dicho campo, según su ámbito de competencia, que podría ser la SSA, aunque su Ley General de Salud, enuncia el concepto y funciones de Salud Ocupacional, muy diferente conceptualmente a seguridad y salud en el trabajo que señala la LFT.

Como antecedente, el Código Sanitario que da pauta a dicha Ley, tenía en 1936, un capítulo para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores, pero después cambia éste a Higiene Ocupacional en el Código Sanitario de 1973, y emite en 1987 una norma técnica Núm. 79 para la Vigilancia Epidemiológica de la Salud en el Trabajo, la que quedó sin efecto en 1993, al no ser ratificada por la dependencia.

La Ley General de Salud de 1984, en su Art. 3 Fracc. XIV y el Capítulo V, incluye el término salud ocupacional y sus atribuciones, por lo que es concurrente en las materias e independiente como autoridad, en su ámbito de acción, su articulado indica la obligación de la SSA en este campo y en la de riesgos de trabajo, en la vigilancia de la salud de los trabajadores, como observamos en el cuadro siguiente:

Art. 3 Fracc. XIV	
Art. 17 Bis. COFEPRIS	Salud ocupacional
Capítulo V	
Art. 128	Normas que al efecto dicten las autoridades sanitarias en el trabajo, actividades comerciales,... Sobre salud ocupacional
Art. 129 Fracc. I Y II	La Secretaría de Salud (SSA) tendrá a su cargo, establecer los criterios para el uso y manejo de sustancias, maquinaria, equipos y aparatos... determinar los límites máximos permisibles de exposición de un trabajador a contaminantes, y coordinar y realizar estudios de toxicología al respecto
Art. 129 Fracc. III	Ejercer junto con los gobiernos de las entidades federativas, el control sanitario sobre los establecimientos en los que se desarrollen actividades ocupacionales
Art. 133. Fracc. I Art. 165. <i>Idem</i>	En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la SSA, dictar las normas oficiales mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes
Art. 166	Los servicios de salud que proporcionen las instituciones de seguridad social con motivo de riesgos de trabajo, se ajustarán a las normas que dicte la SSA

Salud en el Trabajo

El Apartado B de la Constitución señala lo relativo a riesgos profesionales y de ésta emana la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual conforme su artículo 110, indica que dicha materia, riesgos profesionales, se regirá por la Ley del ISSSTE y en su caso por la LFT. La Ley del ISSSTE señala el término y concepto pero de seguridad y salud en el trabajo en sus artículos 69, 71, 72, 73.

En las reformas a la Ley Federal del Trabajo del 2012, se debía haber modificado la fracción XV del Art. 123, por el concepto normativo de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde a los Convenios de la OIT ratificados por México y señalamientos de la OMS, en la materia.

186 El existir el concepto constitucional de higiene y seguridad, los requerimientos diferentes en la LFT y LGS, plantea a mi juicio, además de alteraciones en el orden legislativo, confrontaciones en la aplicación legal por los patrones y trabajadores y entre las autoridades, para su aplicación con las atribuciones de dichas leyes, y también para las dependencias y entidades con las leyes correspondientes

Surge nuevamente la pregunta, ¿la Salud en el Trabajo, es irrelevante, irreal, es quimera, ante la dispersión de los ordenamientos legales que permitan establecer una política y plan nacional?

Es cierto que existen realidades, como disposiciones legislativas, aunque haya confusiones de términos y conceptos, la STPS las ha estado señalando en su reglamentación y normatividad, pero falta la uniformidad de ellos, y la concurrencia de la SSA, para considerar la elaboración de una política nacional en la materia que beneficie a los empresarios, pero principalmente a los trabajadores.

Conviene mencionar que las alteraciones a la salud de los trabajadores ha incrementado la falta de ella, es así como en relación a las enfermedades de trabajo, en el IMSS, su calificación ha aumentado en los últimos 5 años, de 4 105 casos en el 2011 a 12 009, en el 2015. Destacan además de las clásicas, un incremento porcentual de las músculo esqueléticas de 3.0 a 10.3, e intoxicaciones de 0.8 a 7.6.

Sobre el particular, la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde concurre la SSA, aprobó una nueva

tabla de enfermedades de trabajo, la que amplía de 161 ítems a 185 padecimientos laborales, entre éstos destacan el cáncer y de tipo psicosocial como el estrés, lo que traerá aparejado una necesidad, de unir esfuerzos en todos los ámbitos, gubernamental, patronal y sindical y de los institutos de Salud, en la investigación y formulación de políticas, así como del sistema educativo universitario para incorporar planes, programas y formación de recursos humanos, acorde a la realidad del trabajo, situación inexistente en la legislación reglamentaria.

El IMSS, que viene realizando actividades en seguridad e higiene en el trabajo, y el ISSSTE, son referencias obligadas por la información estadística que deben de registrar ante la atención de los riesgos de trabajo, la que es el inicio de las investigaciones y apoyos de estudios ya señalados. Las estadísticas al respecto, del IMSS, nos señalan incremento de los accidentes y enfermedades de trabajo, de 426 148 a 437 072 casos en el período 2011-2015 (2 133 945), que deberían ser la pauta para las políticas, planes, legislación y programas para su prevención.

187

Con la información que proporciona el IMSS, los costos directos sufragados por dicha Institución para el otorgamiento de las prestaciones a los trabajadores en materia de riesgos de trabajo ascendió en 2015 a 22 000 millones de pesos, y si a esta cifra se incluyen los costos indirectos derivados del tiempo perdido, aumento de los gastos administrativos de las empresas, daños de materiales, suspensión de procesos, sustitución de personal, etc., estos pueden estimarse integralmente, en cinco veces más 110 000 millones de pesos, erogaciones innecesarias, que traen aparejadas problemas sociales, por las incapacidades y problemas económicos, por la falta de crecimiento de las empresas, entre otros elementos.

En dicho año, 2015, el IMSS otorgó más de 13.9 millones de días, y un subsidio de \$ 3 144 463 388 pesos.

Ante lo expuesto, para que sea una realidad la Seguridad y la Salud en el Trabajo, se requiere integrar lo disperso en un todo,

Salud en el Trabajo

en un Sistema Nacional, en un Código General, que unifique los conceptos, términos y atribuciones y responsabilidades tanto del gobierno, como de patrones y trabajadores, que facilite su comprensión, difusión e implementación en los centros de trabajo, y ubique las disposiciones legales en el nivel de importancia que en el campo internacional se están dando.

188 El campo de aplicación del Sistema y su Código, similar a la existente en otros países como en Estados Unidos de Norteamérica o Europa, incorporaría tanto a los centros laborales del sector privado como los del sector público, a los gobiernos de los Estados Federativos, hoy sólo coadyuvantes pero no de responsabilidad directa, lo que permitirá manejar bajo un solo lineamiento tanto las medidas preventivas como inspectoras, además de otras, y poder garantizar este derecho en forma igualitaria entre empleados de ambos sectores, lo que haría una realidad no virtual, sino pragmática ya que:

La SSA, en atención a las atribuciones de la Ley General de Salud, debe realizar investigaciones para la salud, la que comprende el desarrollo de acciones que contribuyan al conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, y en este esquema la salud en el trabajo forma parte de ella, lo que permitiría elaborar conjuntamente para apoyarla, las normas necesarias para la vigilancia de la salud de los trabajadores incluyendo los aspectos toxicológicos, psicosociales, ergonómicos. Así como la higiene industrial mediante las investigaciones necesarias para soportarles, no sólo en salud sino en seguridad en el trabajo, la promoción, con la autoridad laboral, con el sistema universitario en formación de los recursos humanos y la elaboración de estándares en salud y seguridad en el trabajo. Así mismo para determinar la calificación de los profesionales involucrados. Todo lo anterior sustentado en dicha Ley General de Salud.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), establecería las regulaciones necesarias para elaborar la normatividad legislati-

va y aplicarla a fin de promover entre las empresas y los trabajadores la reducción de los peligros del lugar de trabajo y poner en práctica programas eficaces de salud y seguridad en coordinación con la SSA, IMSS e ISSSTE, así como el registro de accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo y la información necesaria sobre seguridad y salud a las empresas y a los trabajadores. Lo anterior sustentado en su propia Ley Federal del Trabajo.

La Comisión Consultiva que emana de la LFT, haría realidad elaborar y emitir una política moderna de Seguridad y Salud en el Trabajo, y se daría un apoyo efectivo a la investigación, ya que es indispensable una base científica sólida que sustente cualquier actuación en materia de salud y seguridad en el trabajo, sobre todo en relación con productos químicos peligrosos.

Por lo anterior, se establece la necesidad de una acción coadyuvante entre los diferentes organismos gubernamentales que, de una u otra forma, tienen injerencia en los diferentes aspectos de la Salud, en el ámbito de sus competencias, así como una mayor coordinación entre las autoridades de Salud y las del Trabajo, con el IMSS e ISSSTE, y su participación en programas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, que aunque contiene disposiciones al respecto, estos son unilaterales, y falta la acción coadyuvante de la Secretaría de Salud.

Esto sería lo que habría que establecer para que fuera la Salud en el Trabajo, un hecho real, hoy está entre lo Sí y lo No.